

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 20 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

Referencia.	PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante.	JAIRO FOLLECO CANO
Ejecutado.	TELEPALMIRA S.A. E.S.P
Radicación.	76-520-31-05-002-2017-00355-00

En el presente proceso se remitió memorial en donde se informa la existencia de proceso de reorganización empresarial de la sociedad EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P, aquí demandada, y se solicita la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

También obra petición por parte del apoderado de la parte demandante en el sentido de consignar el valor de los aportes a seguridad social en pensiones directamente a la cuenta del Banco Agrario.

En primer lugar, se accederá a la petición de remisión de este expediente de conformidad con los artículos 6 y 20 de la Ley 1116 de 2016 se remitirá la presente ejecución para que haga parte del proceso de reorganización¹. Y se negará la petición del apoderado de la parte demandante, toda vez que a lo largo de este proceso la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ha indicado insistentemente que el pago de dichos aportes se debe realizar por medio de un autoliquidador.

¹ La competencia en ejecuciones laborales, en casos de procesos de reorganización empresarial ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia a cargo de la Superintendencia financiera. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, APL4979-2017, No. 110010230000201700123-00, Aprobado Acta No. 20, N° 13, Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017). En esta providencia resuelve la Corte Suprema de Justicia, el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Sociedades y el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, con ocasión de la demanda ejecutiva laboral formulada por la Entidad Promotora de Salud, Servicio Occidental de Salud S.A. -SOS- contra la Sociedad Clínica Santiago de Cali S.A.

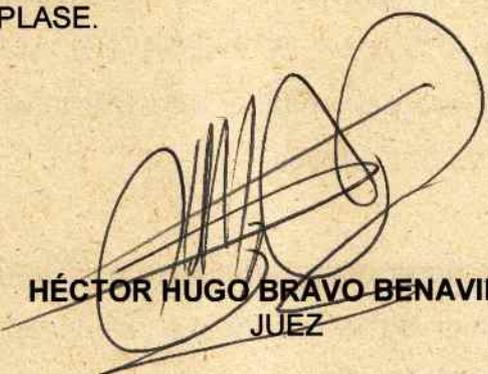
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

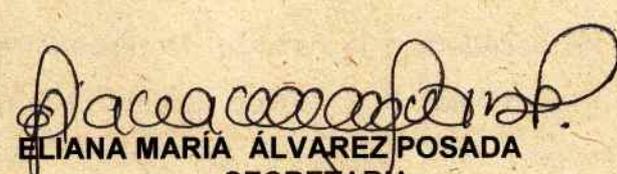
PRIMERO: Negar la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que la ejecución iniciada por la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. haga parte del proceso de reorganización empresarial de la sociedad EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TELEPALMIRA S.A. E.S.P con NIT. 815.000.070, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ

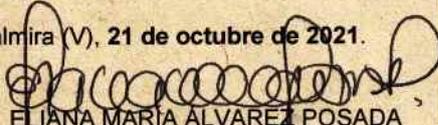


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 65** de hoy se notifican
las partes del auto anterior.

Palmira (V), 21 de octubre de 2021.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA